

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Pranqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 19 Junio 1923)

dividuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y por lo menos en Ayudantes de Obras públicas.

El haber asignado al cargo de Director de Carreteras provinciales es el de tres mil doscientas cincuenta pesetas anuales, siendo las atribuciones y deberes anejos al cargo los consignados en el citado Reglamento de los funcionarios de la Corporación.

Los interesados presentarán en la secretaría durante las horas de oficina los oportunos documentos que justifiquen su aptitud para tomar parte en el concurso, dentro del plazo señalado.

Y para que sirva de general conocimiento a cuantos puedan interesarle se publica el presente edicto.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veintey tres.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

### Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

N.º 2.525

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la orden de 7 del actual (*"Gaceta"* del 8), se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el modelo oficial que se acompaña a dicha orden, con el objeto

de que los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta indicada provincia, procedan a redactar la estadística de matrícula y asistencia escolar de sus respectivas escuelas, y una vez firmadas las hojas en que deben extender dichos datos, remitirlas a la correspondiente Inspección de su Zona, cerrándolas con fecha 30 de Junio, empleando en este el mayor celo y diligencia.

El modelo de referencia es como sigue:

"Estadística escolar de España"  
Curso escolar de 1922-23  
Escuelas diurnas

Provincia de .....  
partido de .....  
Ayuntamiento de .....  
pueblo de .....  
(Escuela unitaria o graduada) de (niños, niñas o mixta) Sección .....  
(en el caso de que sea graduada) Maestros.... (propietario o interino) D.....

1.—Matrícula y asistencia escolares  
A) Matrícula

1.—Número de niños .....  
niñas ..... matriculados en el curso 1922-23. Total .....

2.—Niños matriculados de 6 años cumplidos ..... de 7 años ..... de 8 años ..... de nueve años ..... de diez años ..... de once años .....

3.—Niños menores de seis años ..... mayores de once años .....

4.—¿Hay niños aspirantes al ingreso en la escuela, no admitidos por falta de espacio? ..... ¿En caso afirmativo, ¿cuántos son? .....

5.—¿Hay espacio en la escuela para más niños de los matriculados? ..... En caso afirmativo ¿cuántos son? .....

6.—Número total de niños ingresados este año en la escuela ..... De ellos procedieron de otras escuelas ..... de su casa .....

7.—Número de niños que hallan en el año primero de asistencia a la escuela ..... en el segundo ..... en el tercero ..... en el cuarto ..... en el quinto .....

B) Asistencia  
8.—Asistencia media en cada uno de los meses del curso de 1922-23; Septiembre ..... Octubre ..... Noviembre ..... Diciembre ..... Enero ..... Febrero ..... Marzo ..... Abril ..... Mayo ..... Junio .....

9.—Asistencia media total en el curso .....

10.—Edades en que asisten mas regularmente los niños .....

11.—Edades en que asisten menos .....

12.—Causas principales de la irregu-

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

N.º 2.525

### Anuncio de Concurso

En virtud de hallarse vacante la plaza de Director de Carreteras de esta Diputación provincial por renuncia del que la desempeñaba, se convoca a concurso la provisión de mencionado cargo por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente hábil al que se paze a inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza de referencia habrá de proveerse, según prescribe el Reglamento de empleados de esta Diputación en in-

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de LA CARLOTA

Año económico de 1922-23

**BALANCE** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 28 de Febrero de 1923. Número

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop. or. ....	1 362 16	927 87		434 29
2 Montes. ....	8 830	1 039 29		7 790 71
3 Impuestos. ....				
4 Ben. Asocia. ....				
5 Instrucción pública. ....				
6 Corrección pública. ....				
7 Extraordinarios. ....		12 933 89	12 933 89	
8 Resultas. ....		46 763 67		23 524 98
9 Recursos legales para cubrir el déficit. ....	70 808 65	584 99		615 01
10 Reintegros. ....	1 200			
11 Varios. ....				
<b>Total de ingresos. ....</b>	<b>81 700 81</b>	<b>62 269 71</b>	<b>12 933 89</b>	<b>32 364 99</b>
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento. ....	17 015 50	11 929 92		5 085 57
2 Policía de seguridad. ....	2 032	2 510 76		481 24
3 Policía Urbana y Rural. ....	581	2 603 50		1 077 50
4 Instrucción pública. ....	84 25	1 230 61		1 953 61
5 Beneficencia. ....	8 699 86	5 712 19		2 987 67
6 Obras públicas. ....	5 875	4 974 25		400 75
7 Corrección pública. ....	2 013	1 973 20		769 80
8 Montes. ....				
9 Cargas. ....	36 810 29	22 891 25		13 918 95
10 Obras de Nueva Construcción. ....				
11 Imprevistos. ....	1 900	1 660 08		239 92
12 Resultas. ....		4 743 60	4 743 60	
13 Devoluciones. ....				
14 Varios. ....				
<b>Total de pagos. ....</b>	<b>81 700 81</b>	<b>59 530 10</b>	<b>4 743 60</b>	<b>26 915 01</b>
Existencia en Caja. ....		2 739 61		
<b>Total igual al de ingresos. ....</b>		<b>62 269 71</b>		

La Carlota 28 de Febrero de 1923.—El Secretario, Antonio Gálvez

Publicado nuevamente por error.

bridad en la asistencia de los niños, señalando las tres mas importantes . . .

de . . . de . . .  
Certifico que los datos antes apuntados estan tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta escuela.

Maestr

Córdoba 10 de Junio de 1.923.—  
El Jefe de la Sección, Vicente Narbons.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 594

#### REAL ORDEN

1 mo. Sr : El Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales dispone que la rectificación del Censo electoral social se haga en Enero de cada año, publicándose las correspondientes listas mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, para que durante el mes siguiente a la publicación puedan formularse las reclamaciones que procedan sobre inclusión de las listas definitivas:

Visto lo preceptuado en el Reglamento vigente, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas de rectificación del Censo electoral social enviadas por el Instituto de Reformas Sociales. (Véase el anexo número 2)

2.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de las referidas listas en los *Boletines Oficiales*

3.º Que a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* se conceda un plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se crean con derecho las Sociedades patronales y obreras.

4.º Que las reclamaciones a que haya lugar se hagan en la forma reglamentaria ante el Instituto de Reformas Sociales, y sólo por las Sociedades interesadas directamente en cuanto se refiera a inclusión o contra negativa de inscripción; y en cuanto a la exclusión o contra la inclusión únicamente pueda ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

5.º Que los Gobernadores civiles de las provincias remitan directamente al Instituto de Reformas Sociales dos ejemplares del BOLETIN OFICIAL respectivo en que se publiquen las listas del Censo electoral social de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las listas mencionadas para su inserción en la *Gaceta*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 28 Enero 1923).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.281

EXPOSICION

(Conclusión)

Dadas las funciones variadas de los Secretarios de Ayuntamientos que abarcan, bien pueda decirse a todos los ramos de la Administración y que precisan desarrollar un intenso trabajo en todos los ordenes de la misma, no pueden considerarse ni medianamente remunerados con los irrisorios sueldos con que los municipios menores de 500 habitantes les retribu-

En su virtud y teniendo en cuenta el espíritu refractario de los Ayuntamientos dichos a asociarse para el nombramiento y dotación de un Secretario, no obstante las facilidades que para hacerlo se les concedió por el Real decreto de 3 de Junio y Real orden de 29 de Octubre de 1921, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la probación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

El Duque de

Almodóvar del Valle.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los municipios menores de 500 habitantes, que por su escaso vecedario o falta de recursos encuentren dificultades para pagar al Secretario el sueldo mínimo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, podrán asociarse de conformidad con lo que previenen los artículos 80 y 81 de la ley municipal en su apartado primero, con otros u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de estos exceda de los 500 habitantes a los efectos del nombramiento de dotación de re-

ferido funcionario pero este en modo alguno, con asociación o sin ella disfrutará sueldo menor de] 1.500 pesetas anuales, a contar desde el próximo presupuesto.

Artículo 2.º Por los Gobernadores de las provincias se cumplirá exactamente lo mandado y no se autorizará ningún presupuesto municipal en que no esté consignada dicha atención.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Martín Rosales.

(«Gaceta» 26 Mayo 1923)

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 2.316

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Enero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Continuación)

Mes de Enero

JUNTA MUNICIPAL

Señal supletoria del día 16. Presidida por el Alcalde Andres Morillo Velarde.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales.

Se nombró Comisionado a don Alejandro Luna Rodríguez, para que ingrese en Oaja e incorporaci n a filas a los reclutas del reemplazo de 1922.

Que se le abonen al secretario de la Corporación los gastos de dos viajes a la Capital para asunto de este Ayuntamiento.

A Francisco Bajarano Blanco, 26'50 pesetas por carpintería en muebles de idem.

A Joaquín Rubio, 45 pesetas por compostura del bastión de la 2.ª tenencia de Alcaldía.

Que se informe en término de 48 horas por los Concejales señores Delgado Gallego, Murillo Garea y Alcalde Presidente, sobre el que han de emitir acerca de José Gregorio Alvarez Romero, mozo del reemplazo de 1922, é hijo de viuda.

Para que examinen la liquidación de cuentas del recaudador de los repartos de consumos y utilidades desde 1917 a la fecha, se acordó la verifique la Comisión de Hacienda.

Se trajo a la vista el libro de actas de arqueo que reclamó en la sesión anterior el Concejel señor Delgado Gallego, resultando una existencia de 230'70 pesetas.

Señal supletoria del día 23 de Enero. Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se dé cumplimiento a los «Boletines» de la semana.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión acerca del mozo José Gregorio Alvarez Romero número 69 del reemplazo de 1922, segun se acordó en la sesión anterior, informando en sentido que debe ser exceptuado del servicio en filas.

Se acordó adquirir la cera necesaria para la función religiosa de la Candelaria como viene de costumbre, con cargo al presupuesto municipal vigente.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de número de señores Concejales y asuntos de que tratar.

Belalcázar a 24 de Mayo de 1923.—El Secretario, Pedro Antonio Pineda López.—Visto Bueno: El Alcalde, Andres Morillo.

CORDOBA

Núm. 2.428

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril del presente año.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor don Patricio López González de Camblor, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 16 del que rige, así como la negativa de 21 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

(Conclusión)

Adquirir con destino a la biblioteca popular el primer tomo del libro titulado «Cuba y el Libro artista» y 50 ejemplares de la obra «El Honrado Concejo de la Mesta y la Asociación de Ganaderos del Reino»

Passar a nuevo informe de la Comisión de Fomento el expediente relativo a la comenidación de la calle Doce de Octubre con la Avenida de Canalejas.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo obras de reforma y de nueva construcción en fincas y solares de su pertenencia.

Conceder licencia a los señores Aguirre y Lestón para la apertura de un establecimiento de venta de calzado en la casa número 20 calle Claudio Marcelo.

Aprobar la distribución de fondos que formula la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el presente mes.

Aprobar varias cuentas de gastos favorablemente informadas por las respectivas Comisiones.

Solicitar del señor Ministro de Hacienda la suspensión durante cuatro meses del cobro del aumento que por la revisión del Catastro han experimentado las contribuciones por el concepto de rústica.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor don Patricio

López González de Camblor, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 23 del que rige, así como la negativa de 14 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Testimoniar a la Asociación de Obreras Cordobesas la gratitud del Consejo por haber cedido gratuitamente los locales que posee en la barriada de Cerro Muriano para la Colonia en el r.

Nombrar una Comisión especial que entienda en la organización de los actos y agasajos que han de celebrarse en honor de los señores Delegados del 4.º Congreso Internacional de Carreteras con motivo de su próxima visita a esta Capital.

Aprobar el expediente relativo a la denuncia por ruina de la casa número 13 calle Rodríguez María propia de don Francisco alina Diegu z.

Aprobar el expediente iniciado con el fin de expropiar los terrenos necesarios para prolongar y comenir la calle Doce de Octubre con la Avenida Canalejas.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo las obras de reforma y de nueva construcción en fincas y solares de su pertenencia.

Eliminar del padrón de vecinos a don Eduardo López de Sierra y Cardeñas y familia por haber trasladado su residencia a Granada.

Aprobar varias cuentas de gastos y una de ingresos favorablemente informadas por las respectivas Comisiones.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Abril.

Aprobado este extracto por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública de ayer.

Córdoba 5 de Junio de 1923.—El Secretario, José Carrero.—Visto bueno: El Alcalde, Patricio López.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.606

Don Eulogio Blanco Fernández, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se encuentra el expediente instruido para el año actual por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que entre otros se encuentra el siguiente:

El objeto tenía aprobar las ordenanzas que han de formar para que surtan sus efectos en las comisiones de evaluación parte Real y Personal de dicho repartimiento.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación constituida al efecto conforme a los artículos 66 al 161 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 2.º El conjunto de las utilidades que son objeto de gravámen por este repartimiento se referi-

del 5.º de Abril de 1923, fecha que se adopte para su estimación:

Artículo 3.º Todas las personas que en la indicada fecha estén en este municipio o tengan en el mismo casa abierta con arreglo a Ley son los que deben contribuir en la parte personal en el repartimiento y además las personas naturales o las fincas que obtengan en este término municipal algunas de estas por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquiera clase son las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento deberán presentar ante este Ayuntamiento en el término de quince días al de la publicación las reclamaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deberán ser objeto de gravámenes.

Artículo 4.º Los contribuyentes sujetos y según se menciona en el reglamento citado consignarán en la relación jurada los hechos en que han de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el artículo 54 y siguientes de dicho Reglamento y en caso de omisión será castigado con la multa que preceptúa el artículo 105 del mismo.

Artículo 5.º Por si no figura en las oficinas del catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal.

**Clase de ganados**

Ganado de labor y cría

Vacas, 18 pesetas.

Yeguas, 25.

Mulos, 25.

Caballos, 25.

**Ganado de labor**

Bueyes, 20.

Asnos, 10.

Ganado de producción, de carne y leche

Cabras, 2'50.

Ganado de producción, de carne y lana

Ovejas, 2'50.

**Ganado de cría**

Cerdos, 12.

Artículo 6.º El haber anual de los jornaleros el importe medio de cada uno en la localidad, es el siguiente:

a) Obreros del Ramo de construcción, tipo medio de jornal, 4 pesetas, número de días de trabajo 250, haber anual, 1.000 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial, tipo medio de jornal, 2'50, número de días de trabajo, 300, haber anual 750 pesetas.

c) Dependientes de escritorio, tipo medio de jornal 4 pesetas, número de días de trabajo 350, haber anual 1.400 pesetas.

d) Mineros, tipo medio de jornal,

3'50, número de días de trabajo 300, haber anual, 750 pesetas.

e) Obreros del campo, tipo medio de jornal, 2 pesetas, número de días de trabajo, 200, haber anual, 400 pesetas.

A cada hijo de labrador ocupado en las tareas de labranza de sus padres, se estima el jornal propio a razón de tres pesetas por cada día del año, sumándole una peseta más diarios.

Artículo 7.º Las utilidades y las sumas de los signos exteriores de riqueza que han de pagar cada uno son los siguientes:

**Alquileres**

El alquiler de una casa se calcula en la décima parte de las utilidades.

**Carruajes de uso**

Por cada caballería, 5.000 pesetas, conductor, 7.500

**Automóviles**

Por cada caballo de fuerza, 4.000 pesetas.

**Caballos de lujo**

Por cada caballo de silla, 3.000 pesetas

Servidores que no excedan de 60 años.

Por un sirviente cocinero, 2.500 pesetas.

Por un criado de labranza, 1.000 pesetas.

Por una arista doméstica, 500 pesetas.

Por un criado doméstico, 1.000 pesetas.

Por un guarda sea o no juramentado y esté dentro del término 3.000 pesetas.

Artículo 8.º El importe de las cuotas exigibles de los contribuyentes aumentará el recargo de un 3 por 100 por partida fallida y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Artículo 9.º Las cuotas rescaídas en el Repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

1.º Los inquilinos, colonos, arrendatarios o sparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren.

Las preteritas ordenanzas han sido aprobadas en sesión de 30 de Enero de 1923, a la cual se refiere el presente particular, que se anuncia al público para general inteligencia.

Santa Estemira 31 de Marzo de 1923. —Eulogio Blanco.—P.º M., El Secretario, Manuel Romero.

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 2.498

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Casto Pulido López, para acreditar el dominio de una casa sita en la villa de Villaviciosa, calle Barroso y

Castillo, número ciento ochocientos, sin que haya llevado ninguno otro, con una superficie próxima de ciento sesenta y una varas y media, equivalentes a ciento treinta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Juan Romero Higuera, hoy de Francisco Romero Muñoz que lleva el número ciento seis; por la izquierda la de María Rodríguez Muñoz que lleva el número ciento diez, hoy de Manuel Dueñas Mariscal y su espalda el callejón del Salado.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a once de Junio de mil novecientos veinte y tres. —José Eguilaz.—El Secretario.

**FUENTE OBEJUNA**  
Núm. 2.501

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, el cual le fué sustraído a Juan Gómez Blázquez, residente en la aldea de Cuenos, de una choza en el poblado de la mina Santa Bárbara, de este término, la noche del siete al ocho del actual; y de ser habidos le pongan a disposición de este Juzgado con las personas tenedores si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se sigue sumario con el número setenta y ocho del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres. —Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

**Rosetas**

Una butra de cinco años, raza oscura, de un metro catorce centímetros de alzada, raza española, con el hierro de la Agrícola Española en la nalga derecha, lunares en los costillares izquierdo y en el lomo.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 2.507

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por muerte de un individuo desconocido, ocurrido el día dos de los corrientes en terrenos Garci Calvo, de este término, en donde se encontraba trabajando hacía unos cinco o seis días, siendo dicho individuo de pequeña estatura, moreno; berbilampifio, con bigote castaño poco poblado, representando unos treint

ta y cuatro años de edad y vistiendo de guarda-polve de cordillo, camisetita igual color, pantalón azul de mecánico, calcetines grises alpargatas y sembrador de regador de palma. Que según ha manifestado se llamaba Ange Gil, natural de un pueblo sito en la Alpujarra (Granada) y de oficio vendedor de caramelos, el cual le habla ejercido en varias ciudades entre ellas Linares (Jaén).

Y por el presente se cita a las personas que puedan reconocerlo y a los perjudicados para ofrecimiento de fianza y entrega de ropa y efectos.

Dado en Castro del Río a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres. —Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

**BUJALANCE**

Núm. 2.171

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente a causa seguida en este Juzgado con número treinta y nueve del mil novecientos veinte, sobre daños, contra Manuel Carretero Obrero, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente de la propiedad de dicho procesado:

«Oivar de tercera clase con cuarenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas con un líquido imponible de ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, sita en el término municipal de Bujalance, lindante por Norte, con don Esteban López Obrero y Arollano; al Este con don Miguel Velasco Coes, y Oeste, con camiso de Fernán García».

Dicha finca no está inscrita en el registro de la propiedad a nombre de don Esteban López Obrero y Arollano, figura amillarada a nombre de don Esteban López Obrero.

El remate se celebrará a las once de la mañana del día veinte y cinco de Junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que asciende a ochocientos pesetas, pudiendo hacerse efectiva de ceder el remate a un tercio y debiendo consignar los licitadores previamente para tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Dado en Bujalance a trece de Junio de mil novecientos veinte y tres. —Joaquín P. Romero.—El Secretario, Juan Fagoaga.